



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2007-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Salinas Narváez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Eliminar de las facultades del Ejecutivo Federal, emitir resoluciones de carácter general para condonar el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades en los casos que la ley lo prevé, así como para conceder subsidios o estímulos fiscales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CÓDIGO FISCAL**

**Proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones I y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación , para quedar como sigue:**

**Único.** Se derogan las fracciones I y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 39.- ...**

**Artículo 39.** El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

**I.** *Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.*

**I. Se deroga.**

*Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.*

**II.** Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el

**II. ...**



<p><b>III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.</b></p> <p><i>Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.</i></p>	<p>cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.</p> <p><b>III. Se deroga.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL